

P-12371

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0002649**

Solicitud de patente a nombre de **CORNING OPTICAL COMMUNICATIONS LLC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **CORNING OPTICAL COMMUNICATIONS LLC.**, domiciliada en Carolina del Norte, Estados Unidos, en respuesta al oficio No. **13039**, notificada por fijación de lista el pasado 17 de noviembre de 2016, relacionado con concepto técnico de forma, para cuya respuesta fue necesario solicitar una prórroga de 2 meses, el día 16 de enero de 2017, mediante la cual, ahora me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial, un nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 6 reivindicaciones, en donde se eliminaron las reivindicaciones 2, 4 y 9 a 20 y adicionalmente, se realizaron modificaciones por concepto de claridad, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Claridad

El artículo 30 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina establece:

***Artículo 30.-** Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

2.1 Su Despacho ha objetado a los términos “*elemento de resistencia*”, “*elemento tubular*”, “*elemento de unión, elemento de bloqueo de agua, elemento retardante de llama*”, “*capa de superficie*”, “*difiere*”, “*en parte*”, “*aditivos*”, “*coraza*” (r.1), “*una densidad*” (r.2), “*primera composición*” (r.1 a 4, 8), “*segunda composición*” (r.1 a 4, 7, 9), “*llenada muy densamente*”, “*mineral inorgánico*” (r.7), por ser muy generales y en consecuencia, involucrar múltiples posibilidades que no se encuentran contempladas en esta solicitud de patente, causando una indebida ampliación de materia. En dicho respecto, primero que todo informamos que los términos “*elemento de unión, elemento de bloqueo de agua,*

elemento retardante de llama”, han sido eliminados del nuevo pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad. Sin embargo y con respecto a los términos restantes, se informa que éstos encuentran su debida definición a lo largo del capítulo descriptivo de la solicitud, lo que implica que su alcance esta previamente determinado y por tanto, se no incurre en una indebida ampliación de materia.

2.2 Su Despacho ha objetado a las expresiones *“mejorando de este modo la capa de base”* (r.7), *“que interfiere con dicho alojamiento cilíndrico vertical”* (r.4), *“con una rosca donde se atornilla el perno”* (r.5), por ser características funcionales, las cuales no definen a la invención y por ende, no contribuyen ni con la novedad ni con el nivel inventivo de la presente invención. En respuesta a ello, primero que todo se informa que las dos últimas expresiones, no se encuentran reportadas en el nuevo capítulo reivindicatorio y en referencia a la expresión faltante, se informa que a pesar de que ésta no contribuye ni con la novedad ni con el nivel inventivo de la materia reclamada, su presencia es importante, para brindarle la claridad suficiente, para que ésta sea comprendida en su totalidad.

2.3 Su Despacho ha indicado que las expresiones *“en donde el carbono paracristalino se concentra en la capa de superficie de manera que la segunda composición tiene un porcentaje en volumen del carbono paracristalino que es por lo menos diez veces mayor que el porcentaje en volumen del mismo en la primera composición”*, *“debido un entrelazamiento de cadena molecular del polietileno de la primera y segunda composiciones”* (r.1), *“la unión cohesiva entre las capas de base y de superficie en la interfaz es por lo menos tan grande como la mitad de la resistencia de rotura interna de la primera o la segunda composición.”* (r.4), *“mediante el cual el carbono paracristalino proporciona protección contra la luz ultravioleta para cable de fibra óptica.”* (r.5), *“proporciona resistencia a la tracción a la capa de base de manera que la primera composición es por lo menos 10% mayor en resistencia a la tracción que la primera composición menos el relleno mineral inorgánico”* (r.9), hacen referencia a resultados a alcanzar y pro ende, no definen a la invención y no pueden estar reportadas en el capítulo reivindicatorio. En este respecto se informa que de las expresiones citadas, únicamente permanecen aquellas de la reivindicación 1, las cuales, contrario a lo afirmado por el señor Examinador, no son resultados a alcanzar, sino características técnicas funcionales, las cuales simplemente le brindan claridad a la invención y por ende, tienen todo el aval para ser reportadas en el pliego reivindicatorio de la solicitud.

2.4 Su Despacho ha objetado a los términos/expresiones *“por lo menos”* (r.1, 4, 6, 7, 9), *“aproximadamente desde”* (r.1, 3), *“mayor”* (r.2, 9), *“menor que”* (r.6), *“al menos”* (r.8), *“menos de”* (r.8), *“más delgada que”* (r.10), por ser imprecisos y en consecuencia, no permiten distinguir a la invención del estado previo de la técnica. En respuesta a esta observación, se informa que el término *“aproximadamente”* ha sido eliminado

y en referencia a los otros términos, se informa que éstos permanecen, en vista de que no existen formas alternativas, para expresar las condiciones inventivas que definen a la invención y que sólo estos términos logran transmitir. Adicionalmente a ello, no se considera que los términos “*al menos*” y “*menos de*”, no sean claros para el lector, sin necesidad de ser una persona del oficio versada en la materia.

2.5 Por último, su Despacho ha sugerido introducir los números de referencia de cada uno de los elementos característicos que definen a la invención, ante lo cual se informa que atendiendo a cabalidad dicha observación, se han introducido dichos números de referencia de cada uno de los componentes esenciales que conforman al cable de fibra óptica reclamado, los cuales encuentran sustento en las figuras que acompañan al capítulo descriptivo de la solicitud. De esta manera, ahora se podrán identificar con mayor facilidad estos componentes y cómo estos se relacionan entre sí.

De este modo se considera que se ha respondido a cada una de las objeciones hechas por el señor Examinador, en referencia a la falta de claridad y concisión del pliego reivindicatorio de la presente solicitud, por tanto se entiende que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 que se presentan en esta oportunidad, se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 13039 notificado por fijación en lista el 17 de noviembre de 2016, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

3. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que comprende 6 reivindicaciones

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA